



**NAPPO**

North American Plant Protection Organization  
Organización Norteamericana de Protección a las Plantas  
**MEXICO - USA - CANADA**

## **Normas regionales de la NAPPO sobre medidas fitosanitarias (NRMF)**

### **NRMF 38**

#### **Importación de algunos productos de madera y de bambú hacia un país miembro de la NAPPO**

Secretaría de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas  
1730 Varsity Drive, Suite 145  
Raleigh, Carolina del Norte 27606-5202  
Estados Unidos de América  
2 de diciembre del 2021

<b>Índice</b>	<b>Página</b>
Revisión .....	3
Aprobación.....	3
Aprobación virtual de los productos de la NAPPO .....	3
Implementación.....	3
Registro de enmiendas .....	4
Distribución .....	4
INTRODUCCIÓN .....	5
Ámbito .....	5
Referencias.....	5
Definiciones .....	5
Antecedentes.....	5
1. REQUISITOS GENERALES .....	6
1.1 Bases del reglamento.....	6
1.2 Productos reglamentados.....	6
1.3 Productos exentos.....	7
2. REQUISITOS ESPECÍFICOS .....	7
2.1 Tratamiento .....	7
2.2 Certificación .....	8
3. INCUMPLIMIENTO.....	8

## Revisión

Las Normas Regionales de la NAPPO sobre Medidas Fitosanitarias (NRMF) están sujetas a revisiones y enmiendas periódicas. La presente norma se revisó por última vez en el año 2021. De solicitarlo un país miembro de la NAPPO, se pueden llevar a cabo revisiones de cualquier norma de la NAPPO en cualquier momento. La próxima revisión de esta NRMF 38 está programada para el año 2026.

## Aprobación

La presente norma fue aprobada por el Comité Ejecutivo de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas (NAPPO) el 2 de diciembre del 2021 y entrará en vigor a partir de esta fecha.

### Aprobación virtual de los productos de la NAPPO

Dadas las restricciones existentes para realizar viajes que se han establecido a raíz de la pandemia de la COVID-19, el Equipo de Manejo de la NAPPO aprobó de manera unánime un proceso provisional para la aprobación virtual de sus productos.

A partir de enero del 2021 y hasta nuevo aviso, se incluirá esta declaración a cada producto de la NAPPO que se haya aprobado en vez de la página con las firmas originales del Comité Ejecutivo.

### Aprobada por:

El presente documento «Norma regional sobre medidas fitosanitarias 38 (NRMF 38) — ***Importación de algunos productos de madera y de bambú hacia un país miembro de la NAPPO***» fue aprobado electrónicamente por los miembros del Comité Ejecutivo de la NAPPO de Canadá (Greg Wolff, CFIA por su sigla en inglés) el 23 de noviembre del 2021; de EE. UU. (Osama El-Lissy, APHIS PPQ por su sigla en inglés) el 15 de noviembre del 2021 y de México (Francisco Ramírez y Ramírez, SENASICA) el 2 de diciembre del 2021. La Secretaría de la NAPPO ha archivado las copias de los mensajes electrónicos de aprobación de cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo.

Stephanie Bloem  
Directora Ejecutiva de la NAPPO

NRMF 38

Importación de algunos productos de madera y de bambú hacia un país miembro de la NAPPO

## **Implementación**

Esta norma no requiere planes de implementación.

## **Registro de enmiendas**

Las enmiendas a esta norma serán fechadas y archivadas en la Secretaría de la NAPPO.

## **Distribución**

La Secretaría de la NAPPO distribuye esta norma al Grupo Consultivo de la Industria (GCI), la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y a otras Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria (ORPF).

## INTRODUCCIÓN

### Ámbito

La presente norma proporciona a los países miembros de la NAPPO las directrices sobre las medidas fitosanitarias, las cuales se consideran eficaces para disminuir el riesgo de plagas que se movilizan en las importaciones de algunos productos de madera y de bambú no propagativos que no han recibido tratamiento y que vienen de países fuera de la región. La norma no incluye: madera en rollo, madera aserrada, embalaje de madera o productos de madera para fines medicinales o cosméticos.

### Referencias

**NAPPO.** 2011. *Documento de discusión sobre productos de madera y bambú previstos para usos en interiores y exteriores*, Ottawa, Canadá.

**NIMF 5.** 2021. *Glosario de términos fitosanitarios*. Roma, CIPF, FAO.

**NIMF 7.** 2011. *Sistema de certificación fitosanitaria*. Roma, CIPF, FAO.

**NIMF 8.** 2021. *Determinación de la situación de una plaga en un área*. Roma, CIPF, FAO.

**NIMF 12.** 2014. *Certificados fitosanitarios*. Roma, CIPF, FAO.

**NIMF 13.** 2001. *Directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia*, Roma, CIPF, FAO.

**NIMF 15.** 2018. *Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional*. Roma, CIPF, FAO.

**NIMF 25.** 2006. *Envíos en tránsito*. Roma, CIPF, FAO.

**NIMF 32.** 2009. *Categorización de productos según su riesgo de plagas*. Roma, CIPF, FAO.

**NRMF 5.** 2021. *Glosario de términos fitosanitarios de la NAPPO*. Raleigh, Carolina del Norte, EE. UU. NAPPO.

### Definiciones

Las definiciones de los términos fitosanitarios que se utilizan en la presente norma figuran en la NRMF 5 *Glosario de términos fitosanitarios de la NAPPO* y la NIMF 5 *Glosario de términos fitosanitarios*.

### Antecedentes

Con el creciente volumen y la globalización del comercio, los países de la NAPPO han visto un aumento en las intercepciones de una variedad de plagas tales como escarabajos de la corteza y barrenadores de la madera relacionadas con la importación de productos de madera y de bambú que no han recibido tratamiento. Por consiguiente, es probable que algunos productos de

NRMF 38

Importación de algunos productos de madera y de bambú hacia un país miembro de la NAPPO

madera y de bambú presenten un riesgo para la entrada y el establecimiento de plagas cuarentenarias.

El panel de análisis de riesgo de plagas (ARP) de la NAPPO elaboró en el año 2011 (NAPPO, 2011) un documento de discusión sobre el riesgo de plagas relacionado con la movilización de algunos productos de madera y de bambú. El panel llegó a la conclusión de que muchos productos de madera o de bambú para usos en exteriores que no habían recibido tratamiento y que se movilizaban en el comercio internacional presentaban un riesgo para la movilización y el establecimiento de plagas forestales.

## **1. REQUISITOS GENERALES**

### **1.1 Bases del reglamento**

El documento de discusión que preparó el Panel de ARP de la NAPPO en el 2011 indicó que el riesgo de introducción de plagas invasoras exóticas a la región de la NAPPO a raíz de la importación de productos de madera (angiospermas o gimnospermas) o de especies diversas de bambú (Bambuseae) depende principalmente de varias características de la plaga y del tipo de producto así como de su uso previsto.

El documento del 2011 determinó que los artículos que presentan el mayor riesgo cuando se comercian en el ámbito internacional son aquellos que no están altamente procesados (por ejemplo, la utilización de tallos naturales de árboles en árboles de Navidad artificiales) o que han sido construidos con materiales que no han recibido tratamiento térmico en conformidad con la NIMF 15 *Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional* o producidos bajo un programa fitosanitario basado en un enfoque de sistemas. Los artículos fabricados con madera sólida que hayan sido altamente procesados y los productos de bambú que han sido fabricados y procesados comercialmente presentan un riesgo mucho menor. La NIMF 32 *Categorización de productos según su riesgo de plagas* brinda orientación adicional.

### **1.2 Productos reglamentados**

Para los fines de esta norma, los siguientes se consideran productos reglamentados:

- productos de madera que contengan corteza y/o follaje y que no se encuentren terminados
- productos de bambú

Ejemplos de productos los cuales podrán reglamentarse:

- esculturas de madera
- canastas fabricadas con madera y/o bambú
- viviendas y estructuras de madera para animales tales como pajareras, perchas, rueda para hámster

NRMF 38

Importación de algunos productos de madera y de bambú hacia un país miembro de la NAPPO

- cofres, cajas y cajones decorativos de madera
- árboles de Navidad artificiales que contienen conos de madera y/o de coníferas
- muebles de madera para jardín, patio y/o terraza
- plantas artificiales que llevan componentes de madera (por ejemplo, ramas que se utilizan para crear el tallo de la planta)
- astillas de madera para artesanías y/o popurrí
- corteza y/u otros componentes naturales (por ejemplo, follaje, conos, etc.) de un árbol que se utilizan para artesanías
- cercas, tablillas y/o estacas de madera y/o bambú
- muebles, escaleras, estacas, adornos de jardín de bambú y/o otros productos de bambú
- adornos u otros artículos decorativos fabricados con madera y/o bambú
- juguetes masticables de madera para mascotas.

### **1.3 Productos exentos**

Los productos que presentan un riesgo insignificante debido a su tamaño o a su nivel de procesamiento incluyen:

- los productos de madera fabricados en su totalidad con madera procesada, tales como tableros de partículas, tableros de fibra orientada, contrachapados u hojas de chapa
- los mangos de las herramientas, culatas de armas de fuego, muebles y otros productos de madera sólida que cumplen con los criterios establecidos (p. ej., secada en estufa/al aire hasta alcanzar un contenido de humedad menor del 12 %, cortes en bruto que posteriormente se les da forma y se liján)
- los productos de madera fabricados exclusivamente con madera que mida menos de 6 mm de espesor
- los productos fabricados exclusivamente con bambú que haya sido partido de manera longitudinal

## **2. REQUISITOS ESPECÍFICOS**

### **2.1 Tratamiento**

Los productos de madera o bambú deberían someterse a tratamiento en el país de origen para disminuir el riesgo de plagas que se movilizan con ellos.

Los tratamientos que se indican en la NIMF 15 se han reconocido como eficaces para disminuir los riesgos de plagas relacionados con la movilización internacional del embalaje de madera. Puesto que se reconoce que los productos de madera o bambú presentan riesgos similares de plagas, estos deberían someterse a tratamiento en conformidad con los parámetros generales de todos los tratamientos que se encuentran en el Anexo 1 de la NIMF 15. Sin embargo, debido a que existe información limitada en cuanto a la eficacia de los tratamientos para plagas

específicas de los productos de madera que contienen corteza de medidas más allá que las dimensiones que se indican en la NIMF 15, se necesita un tratamiento térmico conservador para la madera sobrepase los niveles de tolerancia de la corteza. Cuando los productos de madera contengan corteza acorde al nivel de tolerancia indicado en la NIMF 15, estos deberían someterse a tratamiento térmico a una temperatura mínima de 60 °C por un período de tiempo mínimo de 60 minutos continuos.

Los tratamientos de fumigación que se indican en la NIMF 15 deberían limitarse a los productos que midan menos de 20 cm en la sección cruzada de su dimensión más grande.

La fumigación debe aplicarse antes de cualquier procesamiento o embalaje del producto que pueda convertir al tratamiento en ineficaz.

Los productos que contienen corteza de medidas más allá que las dimensiones que se indican en la NIMF 15 o los productos de bambú deben someterse a tratamiento con un esquema alternativo de fumigación tal como lo especifica el Manual de tratamiento del USDA-APHIS (tratamiento número T404-d).

Cuando la ONPF del país exportador puede presentar evidencia científica para demostrar que los tratamientos alternativos son eficaces para manejar los riesgos de plagas relacionados con los productos de madera con corteza o los productos de bambú, la ONPF del país importador podrá aprobar estos tratamientos alternativos de manera bilateral.

Cuando sea posible, los tratamientos aprobados en forma bilateral deberían darse a conocer a los otros miembros de la NAPPO antes de aceptarse.

## **2.2 Certificación**

Todos los productos de madera o bambú reglamentados que entran a la región de la NAPPO deberían ir acompañados de un certificado fitosanitario o en los casos en los que no se pueda expedir un certificado fitosanitario, otro tipo de documentación que esté aprobada por la ONPF del país importador.

El certificado fitosanitario debería identificar el tipo y los parámetros del tratamiento que se aplicó (p. ej., la duración, temperatura, dosis).

La orientación que ofrecen las NIMF 25 *Envíos en tránsito*, la NIMF 7 *Sistema de certificación fitosanitaria* y la NIMF 12 *Certificados fitosanitarios* deberían seguirse cuando se trate con envíos que se movilizan en tránsito entre los países miembros de la NAPPO o se reexportan de un país miembro de la NAPPO a otro.

## **3. INCUMPLIMIENTO**



Cuando los países miembros de la NAPPO encuentren casos de incumplimiento, se notificará a la ONPF del país exportador en conformidad con lo establecido en la NIMF 13 *Directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia*.

El tipo de acción que se tome para dar respuesta al incumplimiento variará según el riesgo de introducción y dispersión de una plaga al momento de la detección, el posible impacto al comercio y otros factores de riesgo. Las medidas que autorice la ONPF del país importador comprenden:

- la detención y/o el tratamiento del producto importado
- el rechazo de la entrada del producto con el requisito de que el producto se redirija o regrese a su lugar de origen
- su destrucción

Además, la legislación establece multas que también podrían imponerse.

En los casos en los que se repitan las violaciones, la ONPF del país importador podrá tomar medidas más sistemáticas, tales como:

- requisitos fitosanitarios adicionales
- suspensiones
- prohibiciones